



GACETA OFICIAL

DARÍO MACAS SALVATIERRA
ALCALDE DE MACHALA

AÑO 10 · EDICIÓN Nº 36
MACHALA, SEPTIEMBRE DE 2020

ORDENANZA Nº 007-2020 **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Estado Ecuatoriano, es signatario de los convenios internacionales suscritos con la Organización Internacional del Trabajo sobre las peores formas, edad mínima de ingreso al trabajo y el trabajo forzoso, por lo tanto el Estado es corresponsable en la protección y garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

La Constitución establece que el Estado en calidad de responsable de las políticas públicas promoverá los escenarios favorables con el propósito de que se implemente la protección integral de los derechos humanos de ciudadanos y ciudadanas, y así se cambie los factores que causan la desigualdad, inequidad, vulneración, mala calidad de vida, precariedad laboral, exclusión, discriminación; ello, conlleva a que los actores públicos y privados establezcan acciones afirmativas que modifiquen esta realidad de vulneración a los derechos humanos;

Las políticas públicas deben contemplar las situaciones particulares de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, mirando sus condiciones y situaciones en las que se desenvuelven, sus vulneraciones y restricciones que agravan y los ponen en permanente estado de violación de sus derechos; excluyéndoles garantía de sus derechos, y un acceso a servicios de calidad con calidez y efectividad. Situación que se constituye en responsabilidad del Estado, Sociedad y familia en poder establecer el pleno ejercicio y garantía de sus derechos constitucionales que les asiste;

El Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal en el marco de sus competencias y atribuciones establecidas en la Constitución de la República y demás normas, tiene que brindar condiciones necesarias que garantice el bienestar de toda la población, y especialmente de las personas y grupos de atención prioritaria, tales como, niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, etc., enmarcados en el principio constitucional de la corresponsabilidad "Estado, sociedad y familia"

Se ha establecido como meta Gubernamental la Erradicación del trabajo infantil, plasmada en el Plan Nacional de Desarrollo Toda Una Vida y en la Agenda 2030 — Objetivos de Desarrollo Sostenible para América Latina y el Caribe, donde la Erradicación del trabajo Infantil constituye política de Estado y su intervención es de carácter articulada e intersectorial en concordancia con la Constitución vigente y obliga al Estado a implementar programas para su erradicación progresiva;

El Marco normativo le establece a los Gobiernos Autónomos Descentralizados las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que le son atribuidos por la Constitución, Código de Niñez y Adolescencia y el Consejo Nacional de Competencias, facultándoles en el proceso de planificación territorial la necesidad de articular, transversalizar en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial la operatividad de la política pública, entre ellas, las relacionadas con la problemática de trabajo infantil;

De acuerdo a los resultados de la última encuesta de Trabajo Infantil 2012 realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, en el país se ha reducido aproximadamente el 50% del trabajo de niños, niñas y adolescentes, del 16% al 8,56%



en el periodo 2006-2013, según estos datos a nivel nacional se estima que 360 mil niños, niñas y adolescentes, de entre 5 y 17 años de edad, todavía trabajan; de ellos en la Provincia de El Oro, aproximadamente se encuentran en esta situación 8.300 niños, niñas y adolescente vinculados en actividades laborales y en trabajo infantil, ponderando la rama de la agricultura, ganadería y silvicultura, con el 40.60%; es decir, 3.366 de 5 a 17 años, mientras que en el comercio el 21.9%; en la rama de la industria manufacturera el 10.20 0/0, el 7.1% en la construcción, en hoteles y restaurantes el 6,20%; y finalmente en actividades como la pesca, minería, transporte, servicio doméstico se identifica que entre el 1 al 3% de niños, niñas y adolescentes están vinculados a estas actividades productivas;

En el Cantón Machala existen niñas, niños y adolescentes involucrados en situación de trabajo infantil, independientemente de la tipología sea este asalariado, cuenta propia, negocio familiar, en las diversas ramas económicas productivas; entre las causas se establece la pobreza, insuficiencia de recursos económicos, la costumbre como práctica cultural, entre otras. Los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de trabajo infantil son personas en condiciones de vulneración de sus derechos, quienes requieren de políticas, programas y servicios para generar procesos de protección, garantía y restitución de sus derechos violentados; y,

Por los motivos expuestos, el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala.

EL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA

CONSIDERANDO:

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño y los Convenios Internacionales 182 y 138 de la OIT suscritos y ratificados por el Ecuador, establecen la obligación de adoptar las medidas necesarias para proteger, garantizar y restituir al niño, niña y adolescente que haya sido vulnerado sus derechos humanos en situaciones de explotación laboral y económica, edades no permitidas para el trabajo, desempeñando

cualquier tipo de trabajo peligroso, nocivo y forzoso, y en situación de irregularidad laboral, que violenta y/o entorpece el goce de sus derechos; siendo necesario la implementación de política pública para la erradicación en el marco del ejercicio pleno y progresivo de los derechos que le asiste las respectivas normas y tratados internacionales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el Art. 1, que El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, determinando que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares de derechos, preponderando al ser humano en el centro de todo el accionar del Estado;

Que, el artículo 11, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador norma que "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos...

Que, el artículo 33 de nuestra Constitución, estatuye que "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado"

Que, el artículo 35 de la Norma Suprema, garantiza los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria: "las personas adultas mayores, niños, niñas, adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado"

Que, el artículo 44 de la Carta Magna dispone



que "El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas"

Que, el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. (...) Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria"(...)

Que, el artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 2, determina "Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral;

Que, en el Título V, Del trabajo de niños, niñas y adolescentes, Capítulo I, Disposiciones Generales, artículos 81, 82, y 87 del Código de la Niñez y Adolescencia, dispone que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que el Estado, la sociedad y la familia les protejan contra la explotación laboral y económica y cualquier forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso; fijándose 15 años como edad mínima para ejercer el derecho constitucional excepcional al trabajo, siempre y cuando sea en actividades laborales permitidas, en concordancia con el artículo 35 del Código de Trabajo, estableciéndose que "los adolescentes que han cumplido quince años de edad tienen capacidad legal para suscribir contratos de trabajo, sin necesidad de autorización alguna y

recibirán directamente su remuneración"

Que, el artículo 93 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone que, "Los Municipios otorgarán en sus respectivas jurisdicciones, los permisos para que los adolescentes que han cumplido quince años ejerzan actividades económicas por cuenta propia, siempre que no sean aquellas consideradas como perjudiciales o nocivas o que se encuentren prohibidas en este u otros cuerpos legales. Cada Municipio llevara un registro de las autorizaciones y controlará el desarrollo de las actividades autorizadas a los adolescentes;

Que, en los artículos 218, 219, 235 y 237 del Código de la Niñez y Adolescencia, se establece que ante cualquier circunstancia de violación-vulneración de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, el procedimiento administrativo de protección de derechos puede iniciarse de oficio o mediante denuncia verbal; las autoridades competentes para administrar medidas de protección es la Junta cantonal de Protección de Derechos y los Jueces de Niñez y Adolescencia, según quien haya prevenido en el conocimiento de los hechos que justifican y tienen la responsabilidad de hacer seguimiento de las medidas de protección que han ordenado, revisar su aplicación y evaluar periódicamente su efectividad, en relación con las finalidades que tuvieron al momento de decretarlas;

Que, el Código Orgánico Integral Penal establece, en el Capítulo denominado graves violaciones a los derechos humanos y delitos contra el Derecho Internacional Humanitario, artículos 91, numeral 3, 105, numerales 2 y 3 respectivamente, en calidad de delito la explotación laboral, incluido trabajo forzoso, la servidumbre por deudas y el trabajo infantil cuando en estos se utilice a niñas, niños o adolescentes menores a quince años de edad y adolescentes mayores a quince años de edad en trabajos peligrosos, nocivos o riesgosos;

Que, la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, en el artículo 9, numeral 9, dispone: "Los Consejos Nacionales para la Igualdad, establecerán y harán el seguimiento y la evaluación de las políticas de acción afirmativa. Para ello desarrollarán indicadores y otros instrumentos de seguimiento que permitan evaluar el avance obtenido en el logro de sus



objetivos de igualdad;

Que, el Código de Trabajo, establece en el artículo 134 que se prohíbe toda clase de trabajo, por cuenta ajena, a los niños, niñas y adolescentes menores de quince años. El empleador que viole esta prohibición pagará al menor de quince años el doble de la remuneración, no estará exento de cumplir con todas las obligaciones laborales y sociales derivadas de la relación laboral, incluidas todas las prestaciones y beneficios de la seguridad social, y será sancionado con el máximo de la multa prevista en el artículo 95 del Código de la Niñez y Adolescencia, y con la clausura del establecimiento en caso de reincidencia

Que, el Código de Trabajo, en los artículos 135, 136, 137, y 138 establece que los adolescentes mayores de 15 años de edad, que trabajan, no podrán por causa del trabajo, abandonar sus estudios, el empleador que por cualquier razón o medio obstaculiza su derecho a la educación o induce al adolescente a descuidar, desatender o abandonar su formación educativa, será sancionado por los Directores Regionales de Trabajo o por los Inspectores del Trabajo; además el horario laboral no podrá exceder de seis horas diarias y de treinta horas semanales, de lunes a viernes, prohibido sábado y domingo y horarios nocturnos, y no podrán desarrollar actividades laborales prohibidas, peligrosas y forzosas, en concordancia con lo regulado por el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0131 y demás normativa pertinente;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 15 establece que la definición de la política pública nacional le corresponde a la función ejecutiva, dentro del ámbito de sus competencias. Los ministerios, secretarías y consejos sectoriales de política, formularán y ejecutarán políticas y planes sectoriales con enfoque territorial, sujetos estrictamente a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo. Los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el

efecto;

Que, el artículo 16 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas instituye en los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno. Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización en su artículo 54 literal j), establece como competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, (...) de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 148 dispone que, los gobiernos autónomos descentralizados ejerzan las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes, (...) y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos, en el marco del sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y adolescencia;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 327, norma que la comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese



objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución; y, Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución y los artículos 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normas legales "tendrán facultades legislativas, en el ámbito de su competencia y jurisdicción territorial".

EXPIDE:

La siguiente **ORDENANZA QUE IMPLEMENTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN MACHALA.**

CAPÍTULO I

ÁMBITO, OBJETO, SUJETOS, FINES Y PRINCIPIOS.

Artículo 1.- Ámbito.- La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el territorio cantonal, todos los ciudadanos y ciudadanas, residentes en el Cantón o en tránsito, y las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, que desarrollen actividades productivas, laborales, de manera temporal o permanente.

Artículo 2.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene como objeto implementar la Política Pública para la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil de niñas, niños y adolescentes en el Cantón Machala.

Artículo 3.- Sujetos de Derechos.- Los sujetos de derechos, para la aplicación de esta Ordenanza, son los niños, niñas y adolescentes menores de 15 años cualquiera que sea su categoría ocupacional. Son también, sujetos activos los adolescentes mayores de 15 años que se encuentren en situación de irregularidad laboral como explotación, precariedad, trabajos forzosos y nocivos, cualquiera que sea su categoría ocupacional, y que esto interfiera en el goce y ejercicio de sus derechos progresivos que

afecten su desarrollo inmediato o futuro.

Artículo 4.- Fines: La presente Ordenanza tiene como fines:

a) Promover y Fortalecer la Política Pública de Prevención y Erradicación progresiva del trabajo infantil de niños, niñas y adolescentes, en el marco del sistema de protección, garantía y restitución de derechos;

b) Prevenir y erradicar progresivamente el Trabajo Infantil a través de procesos, acciones y estrategias institucionales, intersectoriales, públicas y privadas;

c) Desarrollar programas, proyectos y servicios, para la atención, protección, garantía y restitución de derechos de niños, niñas y adolescentes menores de 15 años, y la implementación de servicios para adolescentes trabajadores protegidos mayores de 15 años;

d) Establecer estrategias institucionales de gestión municipal para la prevención y erradicación del trabajo infantil, a través de la formulación, implementación y evaluación de servicios institucionales;

e) Desarrollar procesos de Observancia, Formulación, Transversalización, Seguimiento y Evaluación de la política pública de erradicación progresiva del trabajo infantil, la calidad de los servicios y el desarrollo de portafolios de servicios intersectoriales;

f) Desarrollar planes de acción cantonal, hojas rutas, protocolos, registros, diagnóstico, focalización, abordaje, y derivación de los casos de los niños, niñas y adolescentes al sistema de protección de derechos del Cantón; y,

g) Desarrollar procesos y mecanismos de articulación intersectorial con entidades rectoras, ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos.

Artículo 5.- Principios.- Las disposiciones de la presente Ordenanza se rigen por los principios contenidos en los tratados e instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, Constitución de la República del Ecuador, Código del Trabajo, Código de la Niñez y adolescencia; y, demás, normas referentes a la protección de los de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

a) Interés superior del niño;

b) Coordinación y Corresponsabilidad del Estado, la Sociedad y la Familia;



- c) Prioridad absoluta; y,
- d) Igualdad y no discriminación.

CAPÍTULO II

PROCESOS ESTRATÉGICOS DE PLANIFICACIÓN PARA LA ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL

SECCIÓN PRIMERA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

Artículo 6.- Formulación de Procesos Estratégicos de Planificación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, por medio de las Direcciones de Planificación y de Desarrollo Social y Productivo, o las direcciones que hagan sus veces, en articulación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Machala y las Instituciones que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos, formularán procesos estratégicos de planificación, articulados al Plan Nacional de Desarrollo, Agenda de Desarrollo Sostenible 2030, la Agenda Nacional para la Igualdad Intergeneracional, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y/o cualquier otro instrumento de Planificación, relacionados a la erradicación progresiva del trabajo infantil.

Artículo 7.- Plan Cantonal de Erradicación del Trabajo Infantil.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, por medio de las Direcciones de Planificación y de Desarrollo Social y Productivo, o las direcciones que hagan sus veces, en articulación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Machala, las Instituciones que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos, y el ente Rector de la Política Pública de Erradicación del Trabajo Infantil, elaborarán el Plan Cantonal de Erradicación del Trabajo Infantil, como proceso estratégico de planificación territorial.

Artículo 8.- Implementación de Programas, Proyectos y Servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

de Machala, a través de la Dirección de Desarrollo Social y Productivo, en articulación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Machala, procederán a implementar programas, proyectos y servicios establecidos en los procesos estratégicos de planificación y en el Plan Cantonal de Erradicación del Trabajo Infantil, para la erradicación progresiva del trabajo infantil.

Artículo 9.- Implementación de programas, proyectos y servicios en el territorio.- Las Instituciones que conforman el Sistema de Protección de Derechos, y las personas naturales y jurídicas públicas y privadas, deberán articular con la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, la implementación de programas, proyectos y servicios establecidos en los procesos estratégicos de planificación y en el Plan Cantonal de Erradicación del Trabajo Infantil.

SECCIÓN SEGUNDA

PROGRAMAS PARA LA PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS

Artículo 10.- Programas de Prevención, Protección, Atención y Restitución de Derechos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, por medio de las Direcciones de Planificación y de Desarrollo Social y Productivo, o las direcciones que hagan sus veces, en articulación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Machala y las Instituciones que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos, formularán programas para la Protección, Prevención, Atención y Restitución de Derechos, conforme los procesos estratégicos de planificación y el Plan Cantonal de Erradicación del Trabajo Infantil.

Artículo 11.- Programas de Prevención.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a través de la Dirección de Desarrollo Social y Productivo y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Machala, en coordinación con el ente Rector de la Política



Pública de Erradicación del Trabajo Infantil, elaborarán el programa de prevención para la sensibilización de la erradicación progresiva del trabajo infantil, y la protección de adolescentes trabajadores, conforme a los procesos estratégicos de planificación y en el Plan Cantonal de Erradicación del Trabajo Infantil.

Artículo 12.- Difusión del Programa de Prevención.- La Dirección de Desarrollo Social y Productivo, en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y el Ministerio de Trabajo, implementarán la ejecución del programa de prevención para la sensibilización de la erradicación progresiva del trabajo infantil, y la protección de adolescentes trabajadores, el mismo que será impartido en las Direcciones y Empresas Públicas Municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, y en el territorio.

Artículo 13.- Programas para la Protección.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a través de la Dirección de Desarrollo Social y Productivo, en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Machala y las Instituciones que conforman el Sistema de Protección de Derechos y las personas naturales y jurídicas públicas y privadas, elaborarán el programa para la protección en el que se establecerá los protocolos, rutas, cartilla de servicios, y cualquier otra información necesaria para este proceso.

Artículo 14.- Programas para la Atención.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a través de la Dirección de Desarrollo Social y Productivo, en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Machala y las Instituciones que conforman el Sistema de Protección de Derechos y las personas naturales y jurídicas públicas y privadas, formularán los programas para la atención de niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación de trabajo infantil, cualquiera que sea su categoría ocupacional; y, a adolescentes mayores de 15 años que se encuentren en ' situación de irregularidad laboral como explotación, precariedad, trabajos forzosos y nocivos, cualquiera que sea su categoría ocupacional.

Artículo 15.- Programas para la Restitución.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal i

de Machala, a través de la Dirección de Desarrollo Social y Productivo, en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Machala y las Instituciones que conforman el Sistema de Protección de Derechos y las personas naturales y jurídicas públicas y privadas, formularán los programas para la restitución de los derechos de niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación de trabajo infantil, cualquiera que sea su categoría ocupacional; y, a adolescentes mayores de 15 años que se encuentren en situación de irregularidad laboral como explotación, precariedad, trabajos forzosos y nocivos, cualquiera que sea su categoría ocupacional, que tengan como finalidad resarcir derechos violentados.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO PARA LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS

Artículo 16.- Activación del Sistema de Protección.- Todos los ciudadanos y ciudadanas, residentes en el Cantón o en tránsito, y las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, al identificar casos de trabajo infantil o en situación de presunción procederán a activar el sistema de protección, ya sea con información verbal, denuncias, fotografías, remisión de informes de la situación de vulneración de derechos del niño, niña y adolescente que se encuentre en trabajo infantil, cualquiera que sea su categoría ocupacional.

Para activar el sistema podrán acudir a la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Machala, Consejo Cantonal de Protección de Derechos, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud Pública, Defensoría del Pueblo, DINAPEN, Policía Nacional, Policía Municipal, Agentes de Tránsito, ECU 911, Gobiernos Autónomos Descentralizados Provincial, Cantonal y Parroquial, y Organizaciones no Gubernamentales que cuenten con programas, proyectos y servicios para la erradicación del trabajo infantil.

Artículo 17.- Medidas Administrativas.- Ante cualquier situación de trabajo infantil y/o explotación laboral a niños, niñas y adolescentes,



cualquiera que sea su categoría ocupacional, la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Machala, actuará de oficio o por denuncia verbal o escrita, y/o derivación de cualquier organismo del sistema de protección.

Una vez que la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Machala, avoca conocimiento procederá, de carácter inmediato, a disponer las medidas administrativas necesarias de atención, protección, y restitución de derechos, establecidas en la normativa vigente.

Cuando se trate de casos de niños, niñas y adolescentes menores de 15 años con relación de dependencia, y de adolescentes mayores de 15 años con relación de dependencia no regularizados, la Junta deberá poner en conocimiento del Ministerio de Trabajo, o la autoridad competente, para la aplicación del procedimiento administrativo establecido para el efecto; sin perjuicio de las medidas administrativas que deberá aplicar la Junta para la restitución de derechos vulnerados.

Cuando se trate de casos de adolescentes mayores de 15 años en trabajo cuenta propia, la Junta dispondrá se realice el registro y autorización del adolescente trabajador cuenta propia.

Artículo 18.- Disposición de Medidas Administrativas.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Machala dentro de las medidas administrativas dispondrá la desvinculación de la actividad laboral, atención médica, psicológica, asesoría jurídica, inclusión educativa, social, recreativa, deportiva, cultural, y cualquier otra medida que permita la protección, atención y restitución de Derechos, establecidas en la normativa vigente.

A los adolescentes mayores de 15 años, se los deberá incluir en programas, proyectos y servicios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provincial, Cantonal y Parroquial e instituciones públicas y privadas, en especial a programas de adolescentes trabajadores protegidos, tales como: desarrollo de capacidades laborales y ocupacionales, registro de adolescente trabajador cuenta propia, bolsas de empleo, talleres artesanales, desarrollo de emprendimientos productivos, capitales semilla, planes de negocio, y cualquier otro que existiera.

Artículo 19.- Seguimiento de Medidas Administrativas.- Es competencia de la Junta Cantonal de Protección de Derechos el seguimiento de las medidas administrativas tomadas.

La Junta emitirá informes técnicos al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Machala, quien establecerá procesos de seguimiento, evaluación y observancia sobre la ejecución y cumplimiento de la política pública de prevención y erradicación del trabajo infantil en el territorio cantonal.

CAPITULO IV

MECANISMOS DE OPERATIVIDAD

Artículo 20.- Registro y Autorización Adolescente Trabajador Cuenta Propia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a través de las Empresas Municipales; y, la Dirección de Desarrollo Social y Productivo, implementarán el registro y autorización de adolescentes trabajadores cuenta propia, que hayan cumplido quince años, para que ejerzan actividades económicas, siempre que no se trate de aquellas que sean perjudiciales o nocivas, en articulación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Machala y con la asistencia técnica del Ministerio de Trabajo, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 21.- Obligatoriedad del Registro.- Los adolescentes trabajadores cuenta propia, que hayan cumplido quince años, para poder ejercer actividades económicas, siempre que no sean de aquellas que sean perjudiciales o nocivas, deberán obtener el registro y autorización en la Dirección de Desarrollo Social y Productivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala.

Artículo 22.- Información Territorial de Trabajo Infantil.- Las Empresas Municipales, la Junta Cantonal de Protección de Derechos, la Dirección de Desarrollo Social y Productivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala y los demás organismos del Sistema de Protección, tendrán la responsabilidad de transferir información al Sistema Único de Información de Trabajo Infantil — SURTI, y/o cualquier otro sistema que se creare.

Artículo 23.- Instancia de Coordinación



Intersectorial.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Machala, instituirá niveles de articulación y coordinación para la operatividad de la política pública de erradicación del trabajo infantil, a través de la conformación de mesas técnicas, con la participación de los ministerios competentes, las unidades administrativas municipales competentes, organismos del sistema de protección y entidades de servicios.

Artículo 24.- Del Control.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a través de sus Empresas, Direcciones y/o Unidades Administrativas, deberá incorporar en todos sus contratos con proveedores de bienes y servicios, así como en la autorización de patentes municipales, una cláusula o requisito que prohíba el trabajo infantil, y en casos de contratación de adolescentes, en edad permitida por la constitución y la ley, se verificará que trabajen cumpliendo lo establecido en la normativa vigente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Derogatoria.- Queda derogada toda Ordenanza, Reglamento, Resolución y cualquier otro instrumento de inferior jerarquía que se haya aprobado con anterioridad y que se oponga a la presente Ordenanza.

Segunda.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez que se encuentre sancionada de conformidad con la Ley, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, el 29 de julio del año dos mil veinte.

Machala, julio 29 de 2020.

Ing. Darío Macas Salvatierra,
ALCALDE DE MACHALA

Lcda. Noralma Veloz Fienco,
SECRETARIA GENERAL (S) DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA

CERTIFICO:

Que, la presente **ORDENANZA QUE IMPLEMENTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN MACHALA**, fue debatida y aprobada por el I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala en sesiones ordinarias de marzo 11 de 2020, suspendida y continuada el 12 de marzo de 2020; y , 29 de julio de 2020, en primer y segundo debate, respectivamente.

Machala, julio 29 de 2020.

Lcda. Noralma Veloz Fienco,
SECRETARIA GENERAL (S) DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Ing. Darío Macas Salvatierra-Alcalde de Machala, el original y las copias de la **ORDENANZA QUE IMPLEMENTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN MACHALA**, para su respectiva sanción y aprobación.

Machala, julio 29 de 2020.

Lcda. Noralma Veloz Fienco,
SECRETARIA GENERAL (S) DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.

Ing. Darío Macas Salvatierra,
ALCALDE DE MACHALA.

En uso de la facultad concedida en el artículo 311



del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **ORDENANZA QUE CREA E INSTITUYE LA ENTREGA ANUAL DEL PREMIO “MANUEL ISAAC ENCALADA MORA” DEL CANTÓN MACHALA** y ordeno su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y pág. Web Institucional, de conformidad a lo establecido en el Art. 324 ibídem del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las Leyes.

Machala, julio 29 de 2020.

Ing. Darío Macas Salvatierra,
ALCALDE DE MACHALA.

CERTIFICO:

Que, la presente **ORDENANZA QUE IMPLEMENTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN MACHALA**, fue sancionada y ordena su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y pág. web Institucional, de conformidad a lo establecido en el Art. 324 ibídem del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes.

Machala, julio 29 de 2020.

Lcda. Noralma Veloz Fienco,
SECRETARIA GENERAL (S) DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.

ORDENANZA N° 008-2020

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador en vigencia desde el año 2008, es un instrumento jurídico constitucional de derechos y justicia, el cual señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por varios principios y disposiciones fundamentales, entre ellos, el promover la identidad local, preservar su patrimonio, y fomentar la cultura como memoria histórica de sus orígenes y sus ancestros.

Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala le corresponde acrecentar el espíritu de civismo y confraternidad ciudadana, a fin de lograr el creciente progreso y la indisoluble unidad cantonal mediante símbolos de historia y tradición territorial representados en la bandera y escudo de armas oficial del cantón Machala, los mismos que fueron creados, reconocidos y aprobados en sus respectivas Ordenanzas que forman parte importante del acervo histórico cantonal.

En cumplimiento a los preceptos legales establecidos y a fin de fortalecer la legislación cantonal que permite hacer visible el cumplimiento de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la consecución del Buen Vivir, se pone a consideración el proyecto de REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL ESCUDO DE ARMAS Y BANDERA DEL CANTON MACHALA, para que el pleno del Concejo dentro de sus facultades legislativas dé el trámite respectivo.

EL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo I manifiesta que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del



poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución;

Que, el artículo 21, acápite inicial, Ibídem, reconoce a las personas el derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, (...) y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas;

Que, el artículo 66, Ibídem, en su numeral 24, garantiza a las personas el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad;

Que, el artículo 66, Ibídem, en el numeral 28, reconoce el derecho a la identidad personal y colectiva, (...) y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales;

Que, el artículo 238, Ibídem señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. (...) Norma concordante con los artículos 2, literal a), 5 y 53 del COOTAD;

Que, el artículo 240, Ibídem, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual se confiere a los concejos municipales cantonales la capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción; norma concordante con lo establecido en el artículo 264 inciso final, del mismo cuerpo normativo y los artículos 7 y 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD;

Que, el artículo 380, numerales 7 y 8, Ibídem,

establece que serán responsabilidades del Estado: 7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como la difusión masiva; y 8. Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, en sus artículos 2, literal a), 5 y 10 consagran la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano;

Que, el artículo 4, literal e), Ibídem, indica como uno de los fines de los Gobiernos Municipales Autónomos Descentralizados el de proteger y promover la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de memoria social y el patrimonio cultural;

Que, el artículo 6, Ibídem, consagra la garantía de autonomía, que establece que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su artículo 7 acápite inicial, indica que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 10, Ibídem, señala que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus



respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el artículo 54, literal q), Ibídem, establece como funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales el promover y patrocinar las culturas, (...) en beneficio de la colectividad del cantón;

Que, el artículo 56, Ibídem, señala que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal (...), norma concordante con el artículo 29, literal a) del mismo cuerpo legal;

Que, es necesario establecer y despertar el fervor cívico de los machaleños.

EXPIDE:

La siguiente **REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL ESCUDO DE ARMAS Y BANDERA DEL CANTÓN MACHALA**

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto Reformar la Ordenanza creación del escudo de armas y bandera del cantón Machala y promover los valores cívicos de los habitantes del cantón Machala.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza, rigen para la circunscripción territorial del cantón Machala.

Artículo 3. Símbolos cantonales.- Son símbolos del cantón Machala, la bandera, escudo e himno, reconocidos y adoptados como tales con todas las características y especificaciones aclaratorias descritas en la "Ordenanza Municipal de Creación del Escudo de Armas y Bandera del Cantón" y se los usará en todos los actos administrativos del concejo, públicos y privados como únicos emblemas cantonales.

Artículo 4.

PRIMERA: Agréguese como el primer inciso del artículo 1, de la Ordenanza de Creación de los Símbolos del cantón Machala, lo siguiente..."El escudo de armas de Machala es el símbolo heráldico que representa a la ciudad y al cantón homónimo. El creador del escudo y la bandera de Machala fue Nicolás Muñoz Silva, en 1949, que ganó un concurso realizado por el Municipio de Machala, para elegir sus símbolos cantonales.

SEGUNDO: Agréguese antes del decimosegundo inciso del artículo I, de la Ordenanza de Creación de los Símbolos del cantón Machala lo siguiente..." El blasón está coronado por ocho estrellas, que representan el número de parroquias del cantón Machala: Machala, Jambelí, Jubones, 9 de Mayo, Providencia, Puerto Bolívar, El Cambio y El Retiro.

TERCERO: Sustitúyase el contenido del decimotercero y decimocuarto inciso del artículo 1 de la Ordenanza de Creación de los Símbolos del cantón Machala y agregarse lo siguiente... "La bandera del cantón Machala está compuesta de tres franjas horizontales de igual anchura; la superior es celeste, la central blanca y la inferior se divide en dos, la izquierda verde y roja la derecha.

- El celeste representa el color del cielo y mar.

- El blanco, la pureza del corazón y la mente de los machaleños y también simboliza la paz.

- La franja de la primera mitad inferior es rojo representa la sangre de los machaleños.

- La franja de la segunda mitad inferior es verde simboliza el verdor de sus campos y la esperanza de sus habitantes de un buen vivir.

CUARTO: Quedando la gráfica de Escudo de armas y bandera del Cantón Machala de la siguiente manera:



ESCUDO DEL CANTÓN MACHALA



BANDERA DEL CANTÓN MACHALA



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

(COOTAD), y demás normas legales aplicables a la materia.

SEGUNDA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a través de la Dirección de Desarrollo Social, Cultural y Productivo, como parte de una política pública cultural y educativa, programará y ejecutará, todas las acciones necesarias para cultivar los valores cívicos y patrióticos, el respeto y buen uso de los símbolos cantonales.

TERCERA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a través de la Dirección de Comunicación, difundirá el contenido de la presente Ordenanza en las páginas oficiales de la Alcaldía de Machala y los medios de comunicación colectivos del cantón, a fin de que las ciudadanas y los ciudadanos conozcan el contenido de la presente normativa cantonal.

CUARTA: A partir de la aprobación de la presente Ordenanza, el escudo de armas cantonal llevará 8 estrellas color azul en la parte superior de su blasón en representación de sus ocho parroquias: Machala, Jambelí, Jubones, 9 de Mayo, Providencia, Puerto Bolívar, El Cambio y El Retiro.

QUINTA: Anualmente durante el mes de junio y con la finalidad de dar realce a la fecha en la que se conmemora la cantonización de Machala, se ejecutarán campañas de fortalecimiento para el civismo de los machaleños, las mismas que incluyen: actos culturales, casas abiertas, difusión en medios convencionales y digitales.

SEXTA: En el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, el escudo de armas del cantón estará impreso en todos los documentos oficiales que se emitan y constará en la parte superior izquierda del mismo.

SÉPTIMA: La bandera y el escudo de armas de Machala, se exhibirán en los auditorios, sala de actos y/o reuniones de los establecimientos educativos, instituciones públicas y privadas ubicadas en el cantón.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La Dirección de Desarrollo Social, Cultural y Productivo, será responsable de la ejecución, seguimiento y evaluación de la presente Ordenanza, y elevará un informe técnico con los respectivos indicadores y estadísticas al Ejecutivo Cantonal hasta diciembre de cada año, para análisis y toma de decisiones.

SEGUNDA: En el término de noventa (90) días, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, la Dirección de Desarrollo Social, Cultural y Productivo, elaborará los reglamentos, normas técnicas, manuales y otros instrumentos aplicables que fueren necesarios para el cumplimiento de la presente Ordenanza y presentará para aprobación del Alcalde o Alcaldesa mediante resolución administrativa.

TERCERA: A partir de la aprobación de la presente Ordenanza, por esta única vez se entregará en todas las instituciones educativas, direcciones y empresas públicas municipales, los símbolos que corresponden al cantón Machala, para lo cual la Dirección de Desarrollo Social, Cultural y Productivo, preverá en el presupuesto del 2021, el recurso necesario para el efecto.

POSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Deróguese todas las normas de igual o menor jerarquía jurídica, expedidas por el Concejo Municipal de Machala, que se opongan a la aplicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.-

UNICA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, el 7 de agosto de 2020.

Machala, agosto 7 de 2020.

Ing. Darío Macas Salvatierra,
ALCALDE DE MACHALA.

Lcda. Noralma Veloz Fienco,
SECRETARIA GENERAL (S) DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.

CERTIFICO:

Que, la presente **REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL ESCUDO DE ARMAS Y BANDERA DEL CANTÓN MACHALA** fue debatida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala en sesiones ordinarias de julio 29 de 2020, y 5 de agosto de 2020, suspendida y continuada el 7 de agosto de 2020, en primer y segundo debate, respectivamente.

Machala, agosto 7 de 2020.

Lcda. Noralma Veloz Fienco,
SECRETARIA GENERAL (S) DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Ing. Darío Macas Salvatierra-Alcalde de Machala, el original y las copias de la **REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL ESCUDO DE ARMAS Y BANDERA DEL CANTÓN MACHALA**, para su respectiva sanción y aprobación.

Machala, agosto 7 de 2020.

Lcda. Noralma Veloz Fienco,
SECRETARIA GENERAL (S) DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.



Ing. Darío Macas Salvatierra,
ALCALDE DE MACHALA.

En uso de la facultad concedida en el artículo 311 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL ESCUDO DE ARMAS Y BANDERA DEL CANTÓN MACHALA y ordeno su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y pág. Web Institucional, de conformidad a lo establecido en el Art. 324 ibídem del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las Leyes.

Machala, agosto 7 de 2020.

Ing. Darío Macas Salvatierra,
ALCALDE DE MACHALA.

CERTIFICO:

Que, la presente REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL ESCUDO DE ARMAS Y BANDERA DEL CANTÓN MACHALA, fue sancionada y ordena su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y pág. web Institucional, de conformidad a lo establecido en el Art. 324 ibídem del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes.

Machala, agosto 7 de 2020.

Lcda. Noralma Veloz Fienco,
**SECRETARIA GENERAL (S) DEL I. CONCEJO
CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DE
MACHALA.**